



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00309-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$111.273.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061 de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4070574946eacf0214868c17980b0863f788bb4324f9d91c721554848f5d70**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00310-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$118.624.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061 de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9604d08bf04c64232363268b7d31ab499d1be7014fafef5c8053b8c3ee329b8**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00325-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$161.233.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061 de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55838fd60cdfb8218549ba0bbd87a378b81a8986d297b7640ea849d53d350a89**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00305-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios u otros conceptos que devengue el demandado bajo cualquier tipo de vinculación con en la compañía Cargolap Logística S.A.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$159.304.000 m/cte.

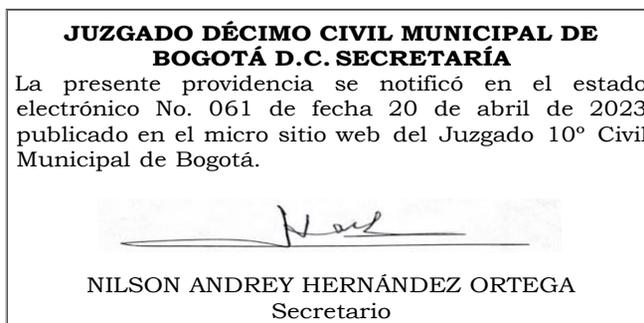
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80a423f80be2c4a83205a3d30bdaf873aab94eef97c39b7241607bc8065544c**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00324-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C – 196523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 072-87123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Cundinamarca), el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d3d27a9826bc193754f9d9981acc4380ab73c5c48bea847cb75c3f8cad4d7**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00318-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ubicados en la carrera 53 F n° 2 - 45 de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local y/o a la Autoridad de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar y designar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, así como demás objetos descritos en el artículo 594 del C.G.P.

Se limita la anterior medida a la suma de \$104.480.568 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar el despacho comisorio, así como adjuntar los insertos y anexos correspondientes.

Notifíquese,

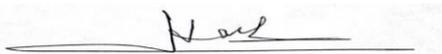
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aced08eee52d24557e8aba5aeb1d004e267c86dccb4946d37e0fbb1df04b5d4**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00337-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 477 de 9 de marzo de 2023 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en el cual se comisionó la diligencia de secuestro ordenada por el despacho de origen, esto es, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de la citada capital, respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C - 152126.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

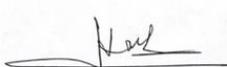
- 1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia. Oficiese.
- 3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que, una vez se efectúe la restitución, se remitan las diligencias directamente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9868cfd1f9bb83b22ad5082a6d71fb295ed3803b4e445e1452af78dc7273db8c**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00323-00

En atención a que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada por **John Bayron Guirales Gutiérrez** contra **José Enrique Restrepo González, Luis Carlos Marín Murillo, la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.**

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Tramitar la presente demanda con observancia de las reglas del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Diego Rolando García Sánchez como apoderado del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

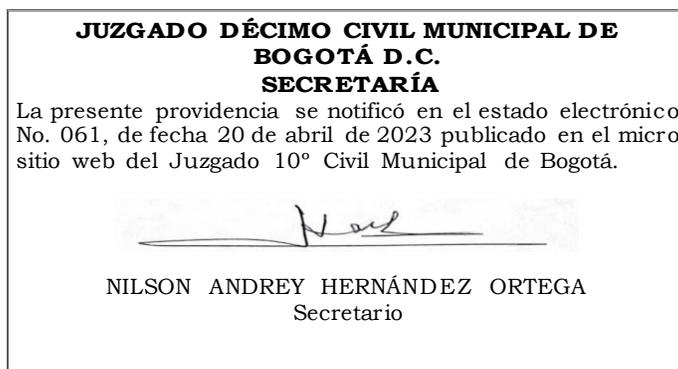
6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e99d2358a3b4dad95ff89766005a06bed3d2602c71aa03063b4cee35d1531a4

Documento generado en 19/04/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00179-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la hipoteca, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
- 2.-) Aporte copia de la escritura pública n°. 1506 de 31 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ebb632a82112ea661ce2e0aef0fe9458b6dc45ce90f7b84045eb1af786db9f**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00331-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

2.-) Acredite en legal forma el fallecimiento de la señora Cecilia Rincón Alarcón. Para ese cometido, deberá presentar su registro Civil de defunción (art. 87 y 248 del C.G.P.).

3.-) Aclare la pretensión n°. 1 de la demanda, en el sentido de indicar si esa súplica corresponde a una petición probatoria o a lo pretendido en el asunto de la referencia.

De ser el caso, ajuste el acápite de tal manera que se distingan las pretensiones declarativas y las consecuenciales.

4.-) Amplie el hecho n°. 11, en el sentido de indicar el motivo por el cual hace referencia al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°: 50 S -400009662.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

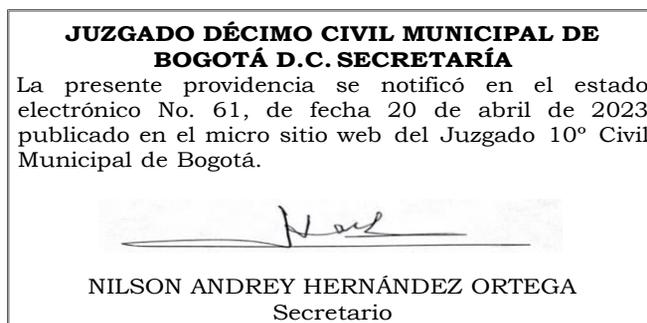
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db48e4c5f60bee7b8260282b40d298798addb3e1917422e357f636ed8d963abf**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00335-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del certificado de **avalúo catastral** del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

Dado que se trata de un predio que se encuentra en un terreno de mayor extensión, indique el avalúo que se genera para efectos tributarios a partir del chip catastral.

2.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

3.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones las

direcciones físicas y electrónicas de cada una de las partes, de manera individualizada.

Se advierte que se informó los mismos datos de notificación para los demandados y demandantes.

4.-) Indique claramente los linderos y metraje del bien de mayor extensión.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

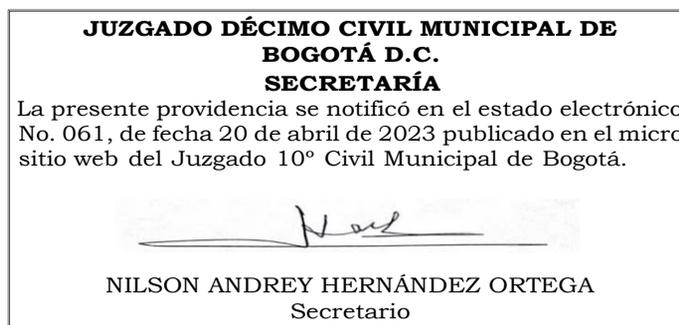
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5421f58d8b478869708f5c3920288540361707cd26e9631536ed19dcfa312d6**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00318-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Jorge Esteban Velandia** contra **Diego Alfredo Mendoza Lancheros**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) La suma de \$60.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.

2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos

establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Marco Fidel Gaitán Sánchez como apoderado de la parte demandante en razón al poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

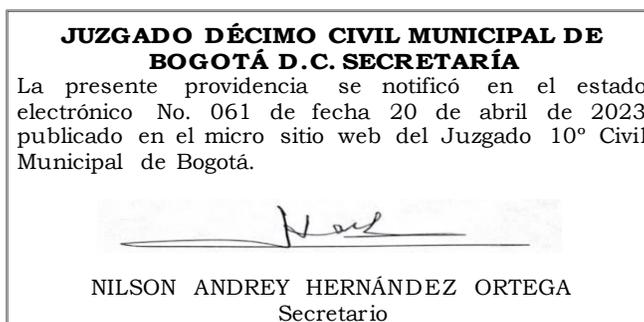
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68153f6d9c01da80ecbfc4992eb11d779408916e09d13fe15310e7e4577884b1**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00340-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. En ese orden, se observa que las pretensiones mencionadas en ese escrito ascienden a la suma de \$256.719.247,88.

La anterior suma incluye los intereses moratorios por un total de \$91.719.247,88 solicitados en la pretensión n°. 3, los cuales fueron liquidados respecto a la suma de \$165.000.000 desde el 15 de abril de 2021 hasta la presentación de la demanda.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda superan los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mayor cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *ibidem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

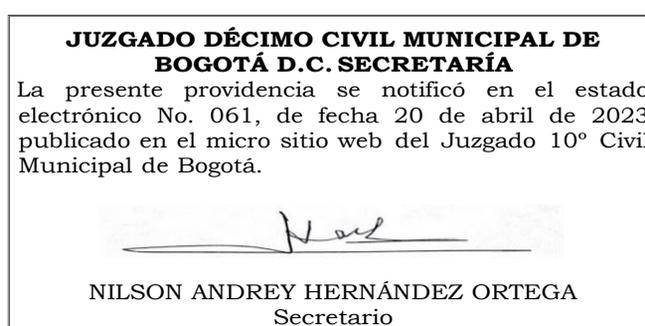
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d891b84932bbd6595302f146e205a24020c680f02591421d3113f739187533c**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00313-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. En ese orden, se observa que las pretensiones mencionadas en ese escrito ascienden a la suma de \$9.653.712.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

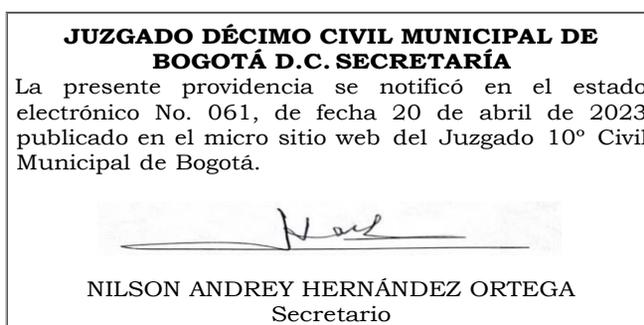
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dc6969ac11008769aacc9873d921d06b1209e90a1b3f040ee7f25e0a3098c6**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00323-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte actora [fl. 13, archivo 3 E.D.], el despacho dispone:

Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa STW – 270.

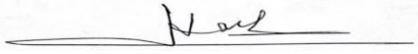
Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95a4ce2fe0c0654fa200dd3c84b999a47190f9b3b75ceaa73cfefe473f37d1**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00306-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado contentivo de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que refiere el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por **cada uno** de los inmuebles relacionados en el demanda, es decir, los locales 34 a 38 ubicados en la Copropiedad demandante.

Nótese que en el documento allegado se relaciona las expensas ordinarias y extraordinarias adeudadas por la totalidad de los citados inmuebles, sin discriminar el monto que le corresponde a cada uno.

Las cuotas de administración se causan de manera individual respecto al inmueble sometido a propiedad horizontal, con independencia de que una persona pueda ser propietaria, tenedora o poseedora de varios predios en una misma copropiedad.

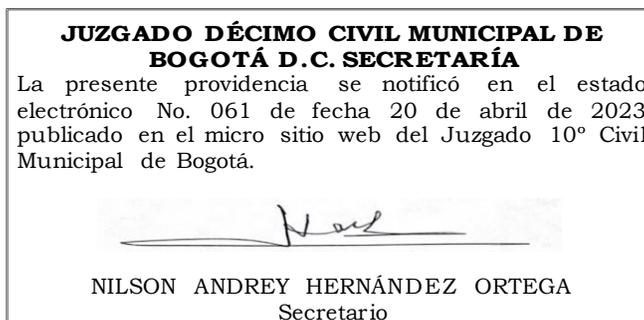
2.-) Adecúe las pretensiones de la demanda con observancia del certificado de deuda solicitado en este auto.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57476cf3b41ba859087adb8387f2f936fe640c224def8b2997679a8fbae2dc80**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00330-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55c4b6bd864c8807abab4ddec207767fafaaf0db489d627ed4a00dfad2d2c65**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00333-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

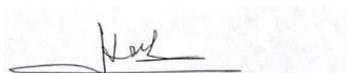
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbda69206fc18b58cf6e911b4e9d03cdf6401bf9f5751abe384cde86ed2bc59**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00341-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la facultad de José Mahecha para suscribir endosos en lo que corresponde al pagaré 02-01725980-03, en representación de Citibank Colombia S.A., al tenor de lo señalado en los artículos 656 y siguientes del Código de Comercio.

De ser el caso aporte los documentos correspondientes, acompañados de su nota de vigencia.

2.-) Adjunte el certificado de existencia y representación legal de Scotiabank Colpatria S.A, mencionado como “*anexo 2*” del acápite de pruebas.

3.-) Complemente el acápite de notificaciones conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En tal medida, deberá indicar los canales de enteramiento de las partes demandante y demandada.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

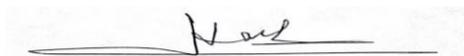
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a578726c56e172b03afb7ef87909e84ef9bc2f2628016646e02a8e9b5a8497f9**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00343-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82, y 183 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibídem*, indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

2.-) Aclare si también procura el reconocimiento de documentos como prueba extraprocesal.

Lo anterior, habida cuenta que en el acápite introductorio se manifestó “(...) *instauró acción de interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos (...)*”. No obstante, no se relacionaron los documentos cuyo reconocimiento pretende.

De ser el caso, ajuste la solicitud y aporte las copias respectivas.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

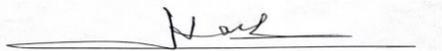
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff92fcb46f9b51db1080005f8a1aaacef24af8e434b67c5bda3a5c5455bd659**

Documento generado en 19/04/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00305-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Diego Fernando Puentes Cortes**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 0061215.

1.1.-) La suma de \$87.522.370 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) La suma de \$18.679.866 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en dicho pagaré.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 25 de marzo del 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como endosataria en procuración, conforme al endoso allegado.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

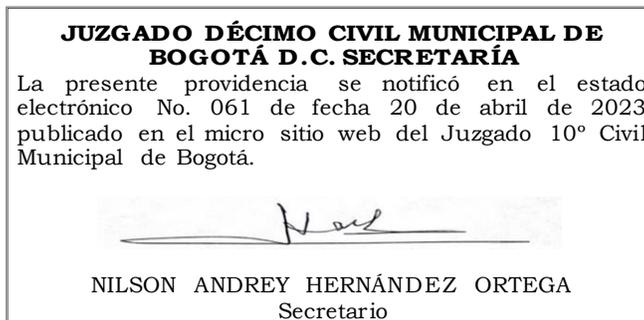
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13936f3b4057978534906c9f930fc1b65997db972da3b05b85d1a206c4ed7566

Documento generado en 19/04/2023 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00309-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Excelcredit S.A.**, contra **Juan Fermin Ibarguen Gómez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) La suma de \$74.181.475 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré n°. 24792550.

2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos

establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Óscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

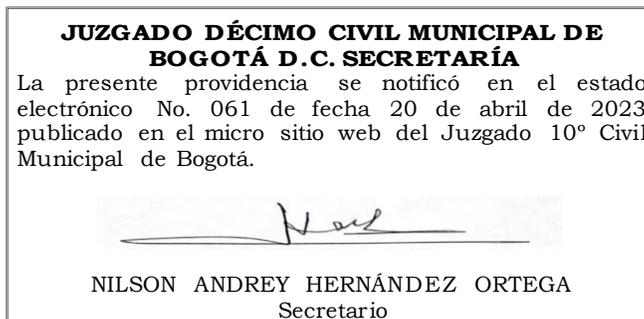
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379824410dad2eedc221916a7d3789763f3b39da44c792e3cf7aa4284cb09ddd**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00310-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.**, contra **Lourdes Gómez Herrera**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) La suma de \$76.123.823 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré adjunto.

1.1.-) La suma de \$2.958.356 m/cte, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré adjunto.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

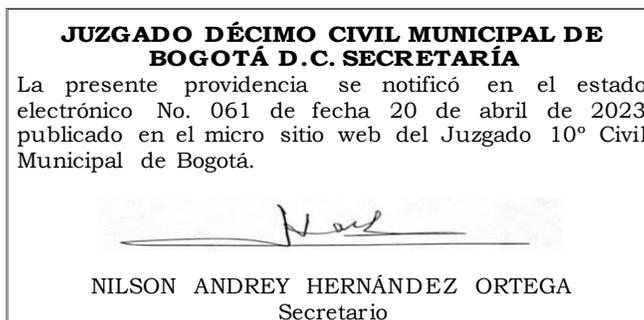
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dce23a7778df1f9a6f011137360e6309bf973d5acfb94b09907d30f5**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00324-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Daniel Alejandro Serrano Ortegón**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 003606100002410.

1.1.-) La suma de \$48.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) La suma de \$7.076.926 m/cte, por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el citado pagaré.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n°. 003606100002354.

2.1.-) La suma de \$21.874.948 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2.2.-) La suma de \$3.226.137 m/cte, por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el citado pagaré.

2.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Marco Antonio Niño Rodríguez como apoderado de la parte demandante en razón al poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

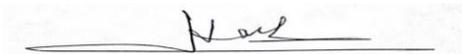
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061 de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d2b378646acb6bdc543e238fddb6f02ec81e077fdedcc73580466a27c012ee**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00325-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá** contra **Dalila Hernández Perico**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1012326351.

1.1.-) La suma de \$107.488.211 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 9 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

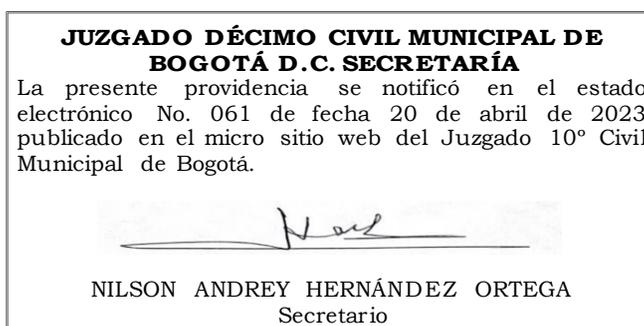
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b66b8ee8394b9ec94ccfa95b0d253cdcea512b88f579941241da2e366a86180**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00230-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 14 de marzo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 005 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

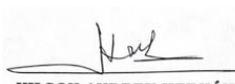
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d1d475857b5b7c845594d1e7e0f883ef6cbdc1c7ef554a23905bd80fbb20a7**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00323-00

El demandante John Bayron Guirales Gutiérrez aportó un memorial, en el cual señaló que no cuenta con los ingresos suficientes para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, motivo por el cual solicitó el amparo de pobreza [fls. 3 y 4, archivo 2 E.D.].

Por contera, se dispone:

Conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado John Bayron Guirales Gutiérrez.

En atención a que el demandante se encuentra representado por abogado, el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto de los gastos del proceso, de tal suerte que no se le designará apoderado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc1a98d57edab5936f470cdc509dca11d8e2a4189781cb896e24feb1312eaaf**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00235-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 14 de marzo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

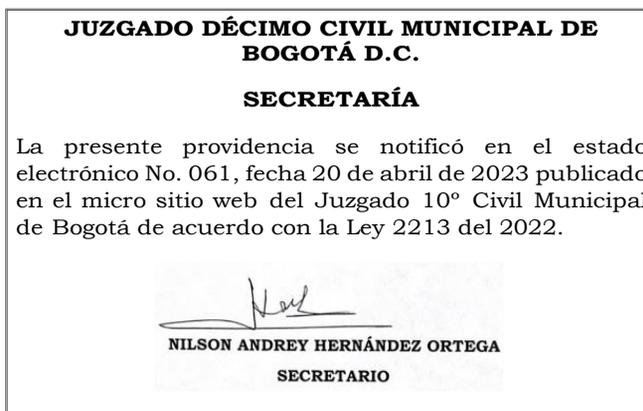
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122edbc72c7ab4b26ccd935cc92000969be4733842d6d39784ff8c8307615f4e**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00307-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. En ese orden, se observa que en el acápite denominado “*cuantía*” se indicó que corresponde a la suma \$5.840.468, más los intereses moratorios, de tal suerte que este “*proceso es de mínima cuantía*”.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

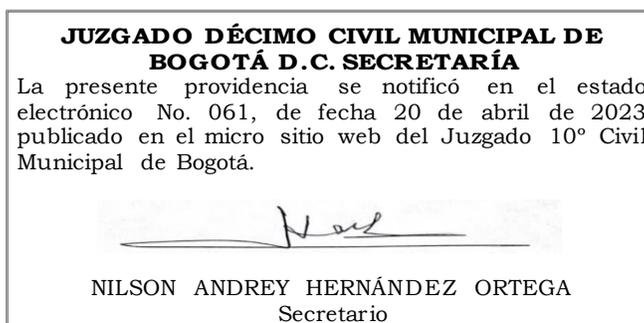
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e46b1d2666ca6e5568f48ad47a371eabb10c1572b5e1f12762aae6a2b8d05c**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00635-00

El abogado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 7 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$92.710.729,1 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

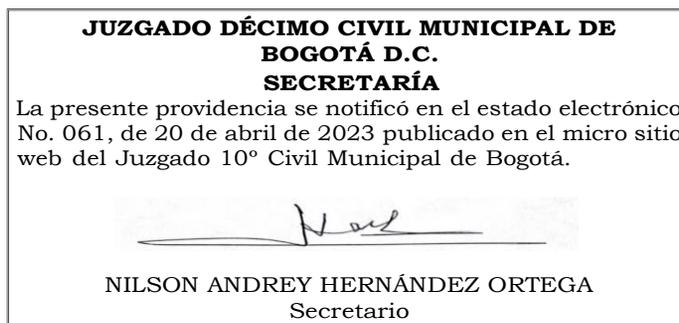
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97bafce1e6c2021253b238ce5ea00bd989208d64e1a16e62455e61957803710**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00635-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

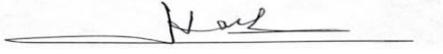
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG.

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81146aead2a9b51ba58319086fb645da29d55e67fd9fb1a32c1613d6372e91c2**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01137-00

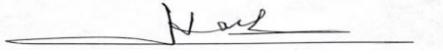
Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora lo informado por Salud Total E.P.S., respecto a los datos del empleador del ejecutado [archivo 8, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dfce00afb06c00f6ab27593ed3e35c52be32aeb1854f9dba951cda66bd5d0d**

Documento generado en 19/04/2023 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00152-00

La apoderada de la parte actora allegó las constancias con las cuales pretende acreditar la notificación de la demandada Yahela Vanesa Mena Guerrero. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020¹ [archivos 13 y 15 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva de enteramiento se indicó que “[POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICADO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 03 DE MARZO DE 2022 EN LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO EN SU CONTRA (...)” [fl. 12, archivo 13 E.D.]. Empero, el acto de enteramiento se realizó en la dirección física de la demandada, situación no prevista en la norma en comento.

En efecto, se advierte que el otrora artículo 8° *ibidem* previó la posibilidad de realizar la notificación personal a través de mensaje de datos, en tal medida su ámbito de aplicación normativa son los canales digitales.

En el evento de realizar la notificación en la dirección física, la parte interesada debe observar lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, el citatorio previo y el aviso.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia

¹ La citada norma se encontraba vigente para la época de la diligencia de enteramiento.

en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas.

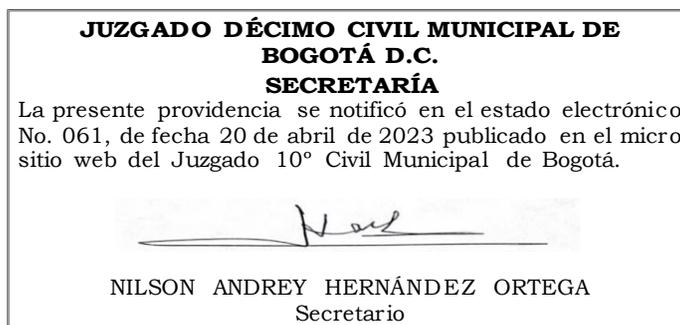
De otra parte, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3126daf0dd0d7bb6c7f510a9d15801947c7cd182e44b23a8e03965c48b1dec05

Documento generado en 19/04/2023 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01137-00

La parte actora aportó la constancia expedida por el aplicativo “mailtrack” respecto al envío de la notificación al demandado Germán Rodríguez Castro a la dirección electrónica -geroca5621@yahoo.es- [archivo 17E.D.], la cual fue reportada en el libelo [archivo 5 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley.

Por lo tanto, se informa que el demandado Germán Rodríguez Castro fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

¹ Norma vigente al momento de la diligencia de enteramiento.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e32f2b664f12aff5e1104e7e41e6d50c25fe7f5c5a66840bd495108ae9e6a1**

Documento generado en 19/04/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro- allegó el oficio n° 50C2022EE11315, en el cual informó que fue inscrita la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-766624 [archivo 020, cdo. 2 E.D.].

En consecuencia, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro del referido predio [archivo 022, cdo. 2 E.D.], de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50C-766624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro-.

2.-) Comisionar a las Autoridades Administrativas Policivas respectivas y/o al Alcalde Local que corresponda, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordene a la secretaría elaborar los correspondientes despachos comisorios, a los cuales deberá adjuntar los insertos del caso y anexos necesarios.

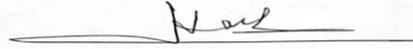
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(7)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 61, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec3dffff29a6f9eef2123b07d0a4ae8bb1aa31ced5679586aeb09b5c7495d8e**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma (Cundinamarca) allegó el oficio n° ORIP-LP-138, en el cual informó que fue inscrita la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 167 - 6391 [archivo 019, cdo. 2 E.D.].

Dicha medida fue inscrita de la siguiente manera:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-167-6-504

Doc: OFICIO 0361 DEL 17-03-2022 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA DECLARATIVO VERTICAL NRO. 110014003010-2021-00930-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: ESCOBAR ANZOLA LUZ YOLANDA

CC# 52036435 X

A: GUTIERREZ VARGAS JOSE ALFREDO

CC# 79258885 X

Sin embargo, la anotación en comentario no fue realizada en debida forma, en la medida que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, mas no a un “*declarativo verbal*” (sic) como allí se refirió.

Lo anterior, se suscitó porque el oficio que comunicó la cautela, es decir, el 0361 de 17 de marzo de 2022 se incurrió en error al indicar el proceso.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma (Cundinamarca), en el sentido de indicar que en el oficio n°. 0361 de 17 de marzo de 2022 se incurrió en error, en la medida que el presente asunto corresponde al **proceso ejecutivo** promovido por el Banco Davivienda contra Orígenes Travel Group S.A.S., José Alfredo

Gutiérrez Vargas y Luz Yolanda Escobar Anzola, con el radicado n°. 11001400301020210093000.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

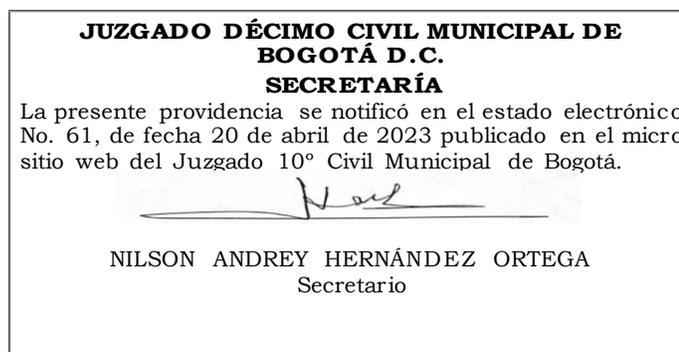
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(7)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ea66877da711781915a66e0c7a431799f3ac08e0624c0ce28b838f0d8fd381**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

Se agrega al expediente el oficio n° 7114892 de 28 de abril de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual se informó la inscripción del embargo respecto al automotor identificado con la placa RNW476 [archivo 016, Cdo. 2 E.D.].

En tal medida, y previo a resolver la solicitud de aprehensión, se requiere al apoderado del extremo actor con el fin que indique el nombre del parqueadero y la dirección a la cual debe ser llevado el automotor en el evento de materializarse la captura por parte de la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(7)

PAPH

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 61, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb63cc84878c857b21a8833e451ff0e8dcfea64398c0621b2ec1e4978357f02**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00430-00

La apoderada de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Yamid Eduardo González Cruz [archivo 023, Cdo. 1 E.D.].

El referido memorial fue enviado desde el correo -ssolano@grupogalya.com-, el cual fue referido en el libelo de la demanda como buzón electrónico para notificaciones.

Ahora bien, en el proceso no se decretaron medidas cautelares, toda vez que no fueron solicitadas por el extremo ejecutante.

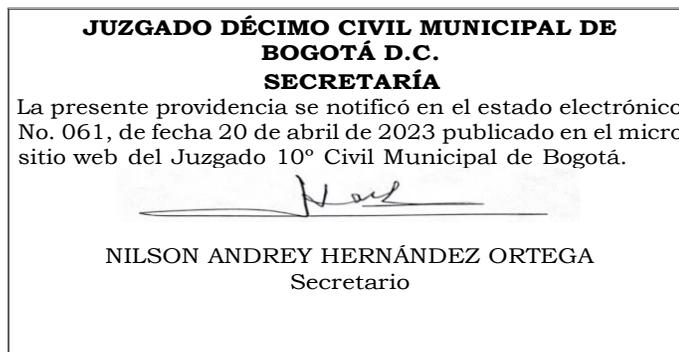
Por lo discurrido, el despacho dispone autorizar el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61419b38200d9a368aeb24caadb063a42cb3b8845fa7b5c5beb585d2cc3f578a**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora del contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur-, en la que informa que no se registró la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-558965 [archivos 021, Cdo. 2 E.D.].

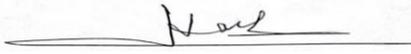
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(7)

PAPHP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 61, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4605d4382436a6d99823ef0710cd34c51213575eaec0a54794c848f9c92a9104

Documento generado en 19/04/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00598-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivos 1 y 26 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 070 – 128813 y 070 - 6675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá), los cuales fueron denunciados de propiedad de la parte demandada.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

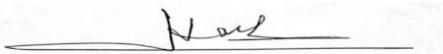
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d532175436bb973cccec82b21f9365e2e7a51c47ceea8905f627a07c94f3d75**

Documento generado en 19/04/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a los demandados a las direcciones electrónicas -gerencia@origenestours.com- y -yolandaescobaranzola@gmail.com-, las cuales fueron reportadas en la demanda [archivo 005, Cdo.1 E.D.].

Así mismo, los mensajes de datos fueron acompañados de los anexos de ley [archivo 027, Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que los demandados José Alfredo Gutiérrez Vargas y Luz Yolanda Escobar Anzola, fueron notificados personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020¹, quienes guardaron silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

De otra parte, no es posible tener en cuenta la notificación efectuada a la sociedad Orígenes Travel Group S.A.S. -OTG-, en la medida que no habilitó el correo electrónico -gerencia@origenestours.com-, para recibir notificaciones.

En efecto, en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad obrante en el folio 18 del archivo 003 del expediente digital se indicó lo siguiente:

¹ Norma vigente para la época en que se surtió la diligencia de enteramiento.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

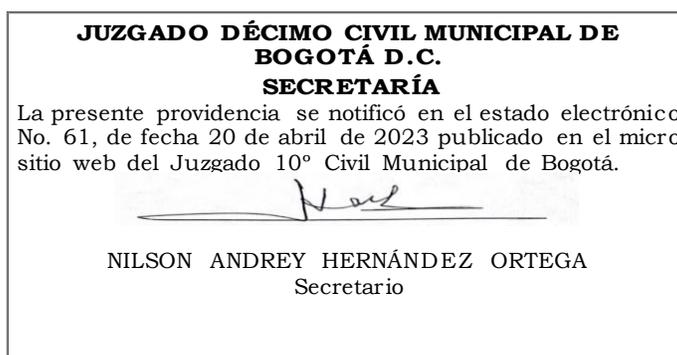
Por lo tanto, se insta a la parte actora con el fin de que intente la notificación de la evocada persona jurídica en la dirección física informada en la demanda, a saber, calle 63 A n°. 28 A – 31 piso 3 de Bogotá, con observancia de lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(7)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f173a38021b6d8a348e7a6045ed9ee6c5d622f109965588f08817690784bd53

Documento generado en 19/04/2023 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

El apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 28 de marzo de 2022, en el cual fue requerido para que notificara al extremo pasivo y «consumara las medidas cautelares» [archivo 024, Cdo. 1. E.D.].

A pesar de lo anterior, el ejecutante allegó la constancia de notificación a los demandados [archivo 027, *Ibidem*], y en auto de esta fecha se refirió que ellos fueron enterados de la orden de pago [archivo 030, *Idem*].

Además, las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas y practicadas, según da cuenta los documentos que reposan en el cuaderno de cautelas.

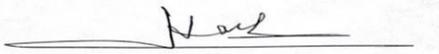
En consecuencia, no hay lugar a resolver el recurso horizontal, como tampoco el vertical formulados por el demandante, por sustracción de materia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(7)

PAPH

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 61, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1be5930bb29b479d72532598c2c40f3bc4514aa1b947c9ec813f10e08e518d**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00930-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que los memoriales y los mensajes de datos que obran en los archivos 020, 021 y 023 del cuaderno principal no corresponden al proceso de la referencia, sino al identificado con el radicado n° 2021-00093 que cursa en este despacho, según allí se indicó.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de los citados escritos, y su correspondiente incorporación al expediente respectivo.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(7)

PAPH

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce8ac77849222fc897facf87c13c220611c2ef73287850551710ddb170f400**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00598-00

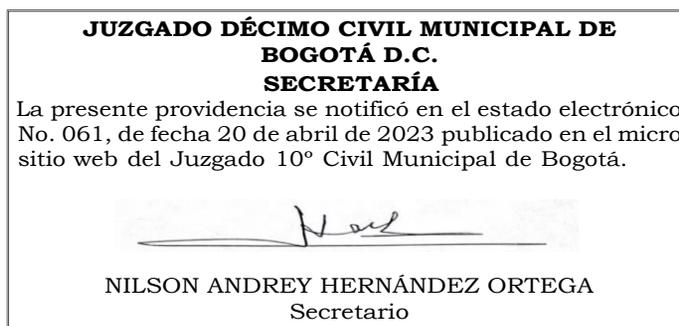
Se requiere a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el auto de 9 de diciembre de 2022, para lo cual debe ajustar y aclarar la liquidación de crédito presentada [archivo 33 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd642452a4c51ca0abff8d7ca0166ffa9244ff2553ff32672ae983447f4a2328**

Documento generado en 19/04/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00598-00

El apoderado judicial del acreedor subrogado allegó la renuncia al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivos 38 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.
- 2.-) Exhortar a la referida entidad en procura que designe nuevo procurador judicial para la representación del presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5e4178201c91ef9916be0ad3412a4e4e8dde9b32ec4655a00060def58647a3**

Documento generado en 19/04/2023 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00661-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Fijar las **9:00 a.m. del lunes 8 de mayo de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 579, en armonía con el canon 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb76c7020ba50fc6f25d3892409ad5d7671ac3a6ea83703b7546e37ee13bf75**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00539-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá en la providencia de 28 de julio de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el 26 de febrero de 2021 [archivo 13, cdo. 3 E.D.].

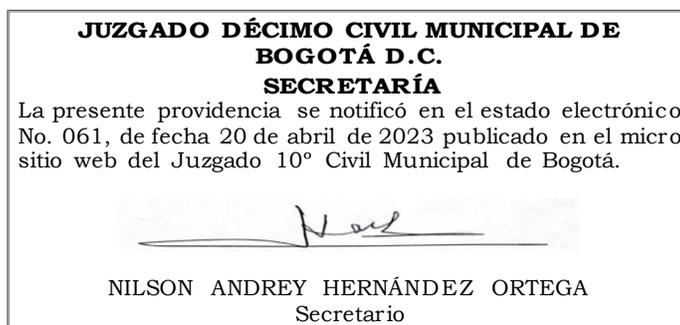
En consecuencia, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena a la secretaría elaborar las respectivas liquidaciones de costas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0ef5fe77b0704f1446b5429b61412beb1e86993c2546c544717f69f502794a**

Documento generado en 19/04/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00213-00

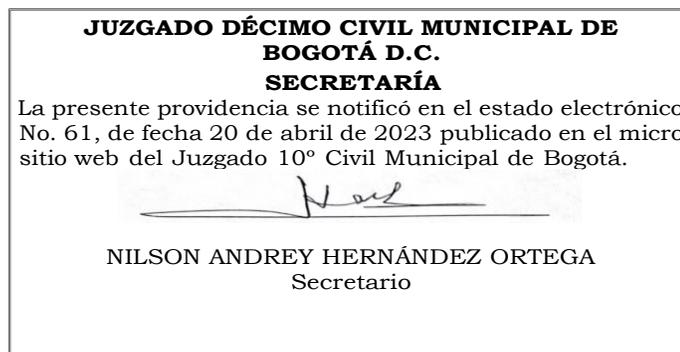
De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador [archivo 043 E.D.], se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten las observaciones que estimen pertinentes y/o alleguen un avalúo diferente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4fba26867dc4eea9caba6415fd727150eba7e24ec8d7211c8c68d529377613**

Documento generado en 19/04/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00676-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora [archivo 51, cdo. 1 E.D.], se dispone:

Requerir a la Fiscalía General de la Nación en procura que informe el trámite dado al oficio n°. 0334 de 16 de marzo de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría elaborar la comunicación a la entidad requerida, y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá adjuntar copia del oficio n°. 0334 de 16 de marzo de 2022, con su correspondiente constancia de radicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e40c8fcb0ea331cc05e142e1b8f92dae492b39f55ea502a6f2da18f43000c**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00676-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto [archivo 52 E.D.].

Dicha solicitud no resulta procedente, porque no se reúnen los presupuestos dispuestos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Se advierte que en esta especie aún no se ha integrado la litis y, en consecuencia, no se ha tramitado los medios de defensa propuestos por el curador *ad-litem* de la señora María Isabel Rueda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdfa22b0e98fe5e86a600738b4ca9f5f1e289f164be0aa5d0136cc91ceb532**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00676-00

La Cámara Colombiana de la Conciliación allegó copia del acuerdo de negociación n°. I00200, en el que consta el acuerdo de pago celebrado entre el deudor Jorge Salas Cala y sus acreedores [archivo 53 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar la suspensión del presente asunto respecto al deudor Jorge Salas Cala en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celerado (artículos 545 - 1 y 555 C.G.P.).
- 2.-) Requerir al extremo actor para que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás obligados.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c96900a9a8a489afde4af5fe0ee155bf15745d0c504f00c0fb974ab6cdd0f8**

Documento generado en 19/04/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00676-00

Se reconoce personería a la abogada Paola Alexandra Angarita Pardo como apoderada judicial del señor Jorge Salas Cala, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 48 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 061, de fecha 20 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a5db568cfb152476a01ca20c19a958193c7e3fc1a771ff8b2c1aa69d1abde3

Documento generado en 19/04/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>